



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-04
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Lucía Ariadna García Pérez, en su carácter de delegada del Poder Legislativo de Nayarit, depositado en la oficina de correos de la localidad el veinte de enero de dos mil dieciséis.	9034
Oficio número CNDH/DGAJ/394/2016, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, en su carácter de delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9073

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis de enero pasado. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Legislativo de Nayarit, personalidad que tiene reconocida en autos, **mediante el cual formula alegatos**, lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, incorpórese a los autos el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que **solicita copia del pedimento formulado por la Procuradora General de la República, cuya expedición se autoriza, a su costa, para ser entregada, en su oportunidad a las personas señaladas al respecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2015

De conformidad con el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

⁴ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.